



Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas
Av. Las Heras 95
Resistencia – Chaco

RESOLUCION GENERAL N° 1886

VISTO:

La Ley N° 7778, que dispuso modificaciones al Código Tributario de la Provincia del Chaco, DL 2444/62, t.v y;

CONSIDERANDO:

Que por la citada ley se incorpora al artículo 19° del Código Tributario Provincial, el domicilio fiscal electrónico, entendiéndose como tal al sitio informático personalizado y seguro, registrado por los contribuyentes y responsables para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y para la entrega o recepción de comunicaciones de cualquier naturaleza;

Que la norma indicada establece que dicho domicilio producirá en el ámbito administrativo y judicial los efectos del domicilio fiscal constituido, siendo válidas y vinculantes todas las notificaciones, emplazamientos y comunicaciones que allí se practiquen;

Que asimismo dispone la normativa referida que la constitución, implementación, funcionamiento y cambio del domicilio fiscal electrónico se efectuará conforme a las formas, requisitos y condiciones que establezca la Administración Tributaria Provincial, pudiendo la misma disponer la constitución obligatoria del mismo, siendo por tanto de alcance a todos los contribuyentes por los distintos tributos a cargo de esta Administración Tributaria;

Que por su parte, el art. 94 inc. d) del Código Tributario Provincial, DL 2444/62 (t.v), establece que la notificación por medio informático se considerará perfeccionada con la puesta a disposición del archivo o registro que la contiene, en el domicilio fiscal electrónico del contribuyente o responsable;

Que la constitución del domicilio fiscal electrónico no relevará a los contribuyentes y responsables de su obligación de denunciar el domicilio fiscal previsto en el artículo 19° del Código Tributario Provincial, ni implicará una limitación a las facultades de la Administración Tributaria, para disponer la notificación de sus actos administrativos, avisos, citaciones, requerimientos, intimaciones, etc, por los medios previstos en el art. 94 del Código Tributario Provincial, DL 2444/62, (t.v);

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Recaudación Tributaria, Técnica Tributaria, Informática y Asesoría Legal;

Que esta Resolución se dicta en ejercicio de las facultades conferidas a la Administración Tributaria Provincial por Ley Orgánica N° 330 (t.v.); Leyes N° 5304 y N° 6611 y el Código Tributario Provincial, DL 2444/62 (t.v.);

Por ello;

**LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DEL CHACO
RESUELVE:**



Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas
Av. Las Heras 95
Resistencia – Chaco

1886

RESOLUCION GENERAL N° _____

Artículo 1º: Establécese que los avisos, citaciones, requerimientos, intimaciones por falta de presentación y/o pago, liquidaciones de deuda administrativas, comunicaciones y demás actos administrativos que efectúe la Administración Tributaria Provincial a los contribuyentes y/o responsables de los tributos provinciales, podrán practicarse digitalmente en sus domicilios fiscales electrónicos, en la forma, modo y condiciones que se establecen en la presente Resolución.

Artículo 2º: El domicilio fiscal electrónico estará conformado por el sitio informático personalizado, seguro, específico y único, asociado a la CUIT del contribuyente o responsable, al cual se accederá con clave fiscal otorgada por esta Administración Tributaria, conforme la normativa vigente.

Artículo 3º: A partir de la entrada en vigencia de la presente, quedará obligatoriamente constituido el domicilio fiscal electrónico respecto de todos los contribuyentes o responsables de los distintos tributos a cargo de este Organismo Fiscal.

Para tal fin, los contribuyentes deberán acceder al Sistema de Gestión Tributaria, opción "**Mis Adhesiones**" y completar con carácter de declaración jurada, la información que les sea requerida, actualizar sus datos de contacto: casillas de correo electrónico, números de teléfonos fijos y móviles, entre otros datos que se le requieran.

Para tomar conocimiento de los avisos, citaciones, intimaciones, notificaciones y comunicaciones en general, que digitalmente efectúe la Administración Tributaria, el contribuyente o responsable deberá ingresar al "SISTEMA DE GESTIÓN TRIBUTARIA" que se encuentra disponible en la página web del organismo (<http://atp.chaco.gob.ar/>), desde donde podrá acceder a la opción "Mi Ventanilla".

El ingreso a la aplicación mencionada podrá ser realizado en cualquier momento, las veinticuatro (24) horas del día, durante todos los días del año.

El aviso, citación, intimación, notificación o comunicación remitido por la Administración Tributaria contendrá, como mínimo, los siguientes datos:

1. Fecha desde la cual la comunicación se encuentra disponible.
2. Identificación precisa del contenido del aviso, citación, intimación, notificación o comunicación, con su texto completo, indicando además fecha de emisión, asunto, área emisora, nombre y cargo del funcionario que la emite.

Además de las notificaciones remitidas al domicilio fiscal electrónico, la Administración Tributaria remitirá un mensaje informando de la novedad, a la casilla de correo electrónico personal denunciado por el contribuyente o responsable, cuando el correo se encuentre debidamente validado. Sin perjuicio de ello, la notificación de los actos que hayan sido remitidos al domicilio fiscal electrónico, producirá todos sus efectos en los términos del artículo 4º de la presente Resolución General, con independencia de la recepción del mensaje remitido al correo electrónico.



Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas
Av. Las Heras 95
Resistencia – Chaco

RESOLUCION GENERAL Nº 1886

Artículo 4º: Los avisos, citaciones, intimaciones, notificaciones y comunicaciones en general que se efectúen por este medio, se considerarán perfeccionados con la puesta a disposición del archivo o registro que la contiene, en el domicilio fiscal electrónico del contribuyente o responsable.

Será responsabilidad exclusiva del contribuyente o responsable acceder a la opción "Mi Ventanilla" con la periodicidad necesaria para tomar conocimiento de los avisos, citaciones, intimaciones, notificaciones y comunicaciones en general, allí enviados.

Artículo 5º: A fin de acreditar la existencia y materialidad de los avisos, citaciones, intimaciones, notificaciones y comunicaciones en general, el sistema registrará dichos eventos y posibilitará la emisión de una constancia impresa detallando fecha de disponibilidad del archivo o registro que los contiene; datos de identificación del destinatario (nombre y apellido o razón o denominación social; DNI, LC, LE y/o CUIT); datos del aviso, citación, intimación, notificación y/o comunicación efectuado (fecha de emisión, asunto, área emisora, nombre y cargo del funcionario que lo emite); la transcripción completa de su contenido y fecha de apertura del archivo o registro digital, si la misma se hubiere producido.

Dicha constancia constituirá prueba suficiente del aviso, citación, intimación, notificación y/o comunicación realizado, pudiendo a tal fin ser agregada en copia impresa a los antecedentes administrativos respectivos.

Asimismo, el sistema habilitará al usuario - contribuyente o responsable - la posibilidad de obtener una constancia que detalle los datos mencionados en el primer párrafo de este artículo.

Artículo 6º: El domicilio fiscal electrónico tendrá plena validez y eficacia jurídica y producirá en el ámbito administrativo y judicial los efectos del domicilio fiscal constituido, siendo válidos y vinculantes los avisos, citaciones, intimaciones, notificaciones y comunicaciones en general que allí se practiquen.

Artículo 7º: Todos los avisos, citaciones, intimaciones, notificaciones y/o comunicaciones en general, remitidos al domicilio fiscal electrónico, permanecerán disponibles en el mismo durante un plazo máximo de noventa (90) días corridos desde su perfeccionamiento, de conformidad con lo previsto en el artículo 4º de la presente.

Artículo 8º: Los contribuyentes o responsables que no cumplan con el procedimiento dispuesto en el artículo 3º transcurridos noventa (90) días de la presente Resolución, estarán habilitados en el Sistema de Gestión Tributaria exclusivamente para la opción "Mis Adhesiones".

Artículo 9º: La constitución del domicilio fiscal electrónico en la forma prevista en la presente Resolución General, no releva a los contribuyentes de su obligación de denunciar el domicilio fiscal, real, o legal, establecido en el artículo 19º (y subsiguientes) del Código Tributario Provincial, DL 2444/62 (t.v).

Artículo 10º: La Administración Tributaria Provincial adoptará las medidas técnicas que resulten necesarias para garantizar la seguridad y confidencialidad de las comunicaciones, de modo de evitar su adulteración, pérdida, consulta o tratamiento



ADMINISTRACION
TRIBUTARIA
PROVINCIAL
Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas
Av. Las Heras 95
Resistencia – Chaco

RESOLUCION GENERAL Nº 1886

no autorizado, y que permitan detectar desviaciones, intencionales o no, de información, ya sea que los riesgos provengan de la acción humana o del medio técnico utilizado.

Artículo 11º: A los fines del artículo 3º, apruébase el Anexo I, el cual forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 12º: La presente comenzará a regir a partir del 05 de diciembre de 2016.

Artículo 13º: Tomen razón todas las dependencias de este Organismo. Regístrese comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA PROVINCIAL,

25 NOV 2016



José Valentín Benítez
Administrador General
Administración Trib. Provincial
Provincia del Chaco



Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas
Av. Las Heras 95
Resistencia – Chaco

ANEXO I A LA RESOLUCION GENERAL Nº 1886

..... en mi carácter de contribuyente o responsable presto plena conformidad para constituir domicilio fiscal electrónico, conforme a lo dispuesto por el artículo 19 del Código Tributario de la Provincia del Chaco, DL 2444/62 (texto vigente). A tal efecto, declaro conocer la normativa antes mencionada y sus reglamentaciones, quedando perfeccionada la notificación en el domicilio electrónico, con la puesta a disposición por parte de la ATP del archivo o registro que la contiene. En tal sentido, renuncio a impugnar u oponer la nulidad administrativa y/o judicial de las notificaciones realizadas por este medio. Asimismo declaro aceptar en todos sus términos las condiciones de la operatoria que se indican a continuación:

PRIMERA: La clave fiscal seleccionada es de mi exclusivo conocimiento, constituyéndome en custodio de su confidencialidad y responsable por su uso. Por lo tanto, asumo las consecuencias de su divulgación a terceros, liberando a la ATP de toda responsabilidad que de ello derive. Renuncio expresamente a oponer defensas basadas en la existencia o defecto del uso de la clave fiscal o en la acreditación de la existencia de la comunicación electrónica.

SEGUNDA: La ATP confirmará la aceptación de esta constitución, a la casilla de correo electrónico personal denunciado por el contribuyente o responsable, cuando el correo se encuentre debidamente validado, como también las demás comunicaciones electrónicas efectuadas en el domicilio fiscal electrónico, por medio de un mensaje con fecha, hora y concepto.

TERCERA: Las notificaciones o comunicaciones electrónicas no podrán revocarse bajo ninguna forma o medio a mi alcance

CUARTA: Queda bajo mi entera responsabilidad atender a la recomendación de ingresar al servicio "web" desde mi computadora personal o laboral, evitando hacerlo desde otras computadoras (ejemplo: locutorio, cibercafé, etc.).

QUINTA: Asumo la responsabilidad por el uso indebido o inadecuado del servicio "web", haciéndome cargo de todos los daños y perjuicios correspondientes, sin que ello obste a la facultad de la ATP a suspender y/o interrumpir dicho servicio.

José Valentín Benítez
Administrador General
Administración Trib. Provincial
Provincia del Chaco